



El Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno, con fecha de 17 del corriente me dice lo que sigue.

Conformandose el Rey con lo que le propuso el Consejo en consulta de catorce de Marzo próximo pasado, se ha dignado declarar que de las fincas de Propios, y terrenos comunes valdíos que se permiten vender á los Pueblos del Reyno para cubrir el importe de sus respectivos cupos, en el Subsidio general de los 300 Millones, no se deben satisfacer los derechos y Alcabalas y cientos, por ser conforme á lo dispuesto en la Real Cédula de 21 de Febrero de 1793, en que se manda hacer las ventas de casas pertenecientes á los Propios para imponer sus capitales sobre la renta del Tabaco, por lo qual se releva igualmente de este de-

Consistoriales
 nes de Abulda
 los 5.º Concejo,
 no lo han por con-
 tientos tocantes
 as Masenades
 abaven los 5.º
 presente
 Cavalleros
 que abofofir-
 sevis un ofi-
 tabro.º en
 enta que se
 tectora que
 nos Comunes
 atos Pueblos
 respectivo Cu-
 los trescientos
 los Dtos. de

Alcabalas, y cientos, y se dispone
 en la R. Cédula de veinte y uno de Feb.º
 de mil setecientos noventa y ocho; en cuyo
 virtud acordaron que enmendase al Libro Ca-
 pitular, y que se cumpla, y se tenga por
 venta por los Casos que ocurran.

Para des: Sea dado cuenta en este Ayuntamiento
 por los Regidores del R. Pósito de esta Villa,
 habiéndose comprado como Caudal, quatrocientos
 cincuenta fan. y ser relevados de triplo, y apreciados

